



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2025-MDP/CM

Pichari, 14 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión de Consejo Municipal de fecha 14 de marzo de 2025, Opinión Legal N° 281-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 11 de marzo de 2025, Informe N° 954-2025/MDP/GDEAT/FWVA/G de fecha 07 de marzo de 2025, Informe N° 073-2025-MDP-SGAT-MMRR de fecha 05 de marzo de 2025, de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, respecto a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento del Ordenamiento, Control y Fiscalización de Pesos y Medidas y/o Instrumentos de Medición utilizados en la Jurisdicción del Distrito de Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, así mismo dicho cuerpo legal en el artículo 83°, numeral 3.3), de la Ley N°. 27972, precisa que, es función de las Municipalidades Distritales en materia de abastecimientos y comercialización de productos y servicios, realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el dispositivo legal antes descrito, es necesario reglamentar y adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad y defensa del consumidor en la jurisdicción del Distrito de Pichari;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°002-2024-MDP/LC, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas a la cual es pertinente incluir nuevas infracciones y sanciones derivadas de las nuevas funciones delegadas;

Que, con Informe N° 073-2025-MDP-SGAT/MMRR, de fecha 05 de marzo de 2025, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, propone el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Ordenamiento, Control y Fiscalización de Pesos y Medidas y/o Instrumentos de Medición utilizados de los administrados de los mercados de abastos y tiendas comerciales en la jurisdicción del Distrito de Pichari, y reducir los niveles de informalidad justificando la propuesta dentro de la actual coyuntura económica y social mencionando que es favorable establecer un régimen de control y fiscalización de pesas y medidas de las balanzas que permita a los consumidores picharinos la garantía de realizar sus compras de la canasta familiar, sin que ello genere una grave afectación económica;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, con Informe N° 954-2025/MDP/GDEAT/FWVA/G de fecha 07 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, deriva la solicitud del Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Ordenamiento, Control y Fiscalización de Pesos y Medidas y/o Instrumentos de Medición utilizados de los administrados de los mercados de abastos y tiendas comerciales en la jurisdicción del Distrito de Pichari, y reducir los niveles de informalidad justificando la propuesta dentro de la actual coyuntura económica y social;

Que, con opinión legal N° 281-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 11 de marzo del 2025, de la Oficina de Asesoría Legal, por lo que OPINA que es PROCEDENTE LA PROMULGACIÓN de la Ordenanza Municipal que APRUEBE del "Reglamento del Ordenamiento, Control y Fiscalización de Pesos y Medidas y/o Instrumentos de Medición utilizados en la Jurisdicción del Distrito de Pichari"; con la finalidad de reducir la informalidad y establecer un régimen de control y fiscalización de pesas y medidas de las balanzas que permitan a los consumidores Picharinos la garantía de realizar sus compras, con pesos exactos;

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de marzo de 2025, se trató como Agenda: propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS Y/O INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN UTILIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PICHARI**;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Acuerdo de Concejo N° 32-2025-MDP/LC de fecha 28 de febrero de 2025, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS Y/O INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN UTILIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PICHARI.

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Reglamento del Ordenamiento, Control y Fiscalización de Pesos y Medidas y/o Instrumentos de Medición utilizados en la Jurisdicción del Distrito de Pichari, que consta de Diecisiete (17) artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias y finales, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DERÓGUESE**, cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario y demás órganos competentes de la Municipalidad su implementación y cumplimiento del presente Reglamento en el marco de sus competencias, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER**, a la oficina de Informática y Sistemas la publicación del mismo en el Portal Institucional (www.munipichari.gob.pe), para su difusión.

ARTICULO QUINTO. - La presente ordenanza municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari (www.munipichari.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Jorge Chávez Oré
ALCALDE (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS Y/O INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN UTILIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PICHARI.

TITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente norma reglamentara las actividades comerciales el control y fiscalización del uso de balanza y/o instrumentos de medición y de lucha contra el acaparamiento, la especulación y la adulteración en el Distrito de Pichari, a través de los órganos competentes.



DEFINICIONES

ARTÍCULO SEGUNDO. – Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

a). ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Son los establecimientos en el cual se desarrollan las actividades económicas y/o comerciales legalmente autorizados y no autorizados o informales ubicados en los mercados de abastos, mini mercados, mercadillos, campos feriales o áreas reguladas de la vía pública en plazos determinados, prestando servicios y/o comercializando en forma directa en gran y/o pequeña escala productos preparados, industrializados y/o naturales, así mismo comprende todos los establecimientos de venta de combustible, de telas, y todo local de expendio de bienes susceptibles de peso y medición.



b). PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES DE NEGOCIOS:

Es la persona natural o jurídica, que ejerce individualmente el comercio, legalmente constituida o de carácter informal en forma directa en establecimientos comerciales públicos y privados.



c). CAMPOS FERIALES:

Terreno o zonas especialmente acondicionados por la Municipalidad y/o por terceros para el ejercicio de las actividades comerciales, ferias agropecuarias, agroindustriales, culturales, artísticas y espectáculos públicos no deportivos.

d). ESPECULACION:

Constituye la oferta o venta de productos y/o prestación de servicios a mayor precio o valor al consumidor que el fijado por el sector correspondiente, mercado o cuando exista concertación de precios también es la alteración del peso, de la medida o la cantidad de los productos solicitados por el cliente al vendedor, así mismo el acondicionamiento de la venta de un producto por la compra de otros.

e). ACAPARAMIENTO:

Constituye acaparamiento, la negativa a comercializar los productos acumulados o retenidos con la finalidad de crear una situación ficticia de escasez.

Detracción del mercado de materias primas o productos de primera necesidad con efectos sobre el propio mercado que pueden consistir en forzar la alteración de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



precios o perjudicar el abastecimiento a los consumidores.

f). ADULTERACION:

Constituye adulteración, la fabricación, elaboración o comercialización de productos con propiedades que no corresponde a la calidad, o a las que establezcan las normas legales técnicas y administrativas de cumplimiento obligatorio, así como la distribución, oferta o venta de productos en estado de descomposición o deterioro.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES



ARTÍCULO TERCERO. – Todos los conductores de los establecimientos comerciales formales e informales están obligados a mantener calibrado y equilibrado sus sistemas de medidas que usan en el expendio de sus productos, tales como las balanzas comerciales sean estas mecánicas, eléctricas o electrónicas, surtidores de grifo, sistema métrico decimal, medidas de capacidad de litros y todo instrumento de medición.



ARTICULO CUARTO. - Todas las personas que se dedican a la actividad comercial se encuentran obligados a expender sus bienes y servicios, en condiciones de una economía de libre mercado sin crear escasez ficticia, sin efectuar concertaciones de precios y expender las mercaderías con las propiedades, calidades y registros sanitarios exigidos por ley que le correspondan

ARTICULO QUINTO. – Los comerciantes están obligados a expender sus productos con el peso y medidas exactas reglamentarias.

ARTICULO SEXTO. – Ante la acción de control, el administrado o comerciante está en la obligación de otorgar las facilidades al personal fiscalizador para el cumplimiento de sus actividades, de negarse se acredita como causal de infracción por obstrucción a la fiscalización, por tanto, es sancionable con multa pecuniaria.

TITULO III

ORGANOS COMPETENTES



ARTICULO SEPTIMO. - Son competencias para las acciones de control y fiscalización a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control sanitario, Subgerencia de servicios Municipales y Policía Municipal.

TITULO IV

DEL CONTROL Y FISCALIZACION



ARTICULO OCTAVO. – El personal de fiscalizadores de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, policía municipal y la Subgerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad son los encargados del desarrollo de las actividades de operativos en los cuales se verificara la certeza de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



registros de instrumentos de medición, la especulación, el acaparamiento y la adulteración en dicha intervención participara necesariamente personal de serenazgo y con el apoyo de la policía nacional del Perú de ser necesario.

ARTÍCULO NOVENO. – En los mercados de abastos los sistemas de vigilancia, control y fiscalización permanente de pesos, medidas y entre otros aspectos dispuestos en la presente ordenanza estara a cargo de la Subgerencia de Servicios Municipales, Administracion del Mercado, el mismo que recepcionara las quejas y denuncias de los consumidores para su verificación y sanciones de acuerdo a Ley en caso lo amerite.

ARTICULO DECIMO. – Mediante el proceso de fiscalización la Subgerencia de Administracion Tributaria, Licencias y Control Sanitario al igual que la Subgerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad verificara el cumplimiento de las obligaciones administrativas dispuestas en la presente ordenanza.

ARTICULO UNDECIMA. – Los procedimientos se inician por la presentación de denuncias acreditadas por los consumidores, por orden superior, de oficio o a petición motivada de otros órganos y entidades públicas o privadas.

ARTICULO DECIMA SEGUNDA. – Para la realización del control de pesos y medidas la Municipalidad a través de la Subgerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Servicios Municipales deberá contar con todos los instrumentos aprobados y certificados de la balanza por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO DECIMA TERCERA. – La Municipalidad a través de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control sanitario, policías municipales y la Subgerencia de Servicios Municipales podrán imponer las sanciones económicas y administrativas, en forma alternativa o simultaneo, siempre que sean aplicables y son las siguientes:

Multa. - Es la sanción pecuniaria contenida en la tabla del Reglamento de infracciones y sanciones administrativas – RAISA - CUISA.

Clausura. - Sanción administrativa que consiste en el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial. Industrial y/o de Actividades de servicios, lo cual involucra la prohibición del desarrollo de una actividad sujeta a la licencia de apertura de funcionamiento de establecimientos, cuando el conductor cometa en forma reiterativa infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

Decomiso. – Sanción administrativa mediante el cual el conductor o administrado sufre la pérdida temporal o definitiva de la propiedad de sus bienes (instrumentos de medición de pesos y medidas).

ARTICULO DECIMA CUARTA. – La sanción de decomiso es de ejecución inmediata con la imposición de la papeleta de infracción administrativa y levantamiento del acta respectiva, donde los bienes decomisados deberán ser trasladados al depósito oficial





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



que designe la Municipalidad y deberá estar acompañado del acta correspondiente.

ARTICULO DECIMA QUINTA. – Los comerciantes que expenden sus productos alterando o adulterando los pesos y medidas serán sancionados conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMA SEXTA. – Los administrados estarán sujetos a infracciones tipificadas con sanción administrativa por el acontecimiento de los siguientes actos:

- Por utilizar balanzas, pesos y medidas adulteradas, desequilibradas, descalibradas y/o fraudulentas.
- Por expender productos al público consumidor con menos pesos del que lo corresponde.
- Por negarse a la verificación y calibración de las balanzas y demás instrumentos de medición propias del negocio.
- Por no exhibir en lugar visible los precios de los productos que expenden.
- Por la venta de alimentos envasados o conservas con fechas de vencimiento expirados, vencidos y adulterados.
- Por la venta de productos sin el rotulado correspondiente (etiqueta, membrete o sin marcas registradas), sin registro sanitario.
- Por adulterar productos con otros similares de inferior calidad.
- Por la venta de licores preparados, adulterados o envasados de dudosa procedencia sin registro comercial.
- Por especular con los productos de venta cotidiana
- Por acaparamiento para crear una situación ficticia de escasez.

ARTICULO DECIMA SEPTIMA. – Los autores de la infracción serán denunciados por INDECOPI y la Municipalidad ante las autoridades competentes como es la Policía Nacional del Perú y Ministerio Publico según corresponda para la aplicación de la sanción o pena correspondiente en los casos de reincidencia de acuerdo a la gravedad de los hechos que se encuentran tipificados en el código procesal penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. – La Municipalidad Distrital de Pichari a través de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, la Subgerencia de Servicios Municipales, Policía Municipal y demás órganos competentes realizarán el empadronamiento general de los establecimientos comerciales, mercados de abastos, campos feriales y/o afines, con la finalidad de establecer y elaborar el listado o padrón de los administrados que utilizan balanzas, medidas métricas, surtidores de los grifos y medidas de capacidad de litros.

SEGUNDO. – La Municipalidad Distrital de Pichari a través de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control sanitario, la Subgerencia de Servicios Municipales, Policía Municipal y demás órganos competentes se encargarán del cumplimiento de la presente ordenanza Municipal, convocando de ser el caso a las instancias competentes.

TERCERO. – La Municipalidad Distrital de Pichari procederá a implementar en un plazo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



máximo de 30 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza todo lo concerniente con la fiscalización y control de pesos y medidas, el acaparamiento, la especulación y la adulteración, previa capacitación o campaña del uso de las balanzas de los administrados en los mercados de abastos y establecimientos comerciales en la jurisdicción del Distrito de Pichari.

CUARTO. – Incorpórese al Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N°. 002-2024-MDP/LC, y modificatorias la siguiente tabla de infracciones y sanciones, cuyas multas se calculan según la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

INFRACCIONES	GRAVEDAD DE LA SANCION	UIT – MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA - MEDIATA	SUBSANACION
Por utilizar balanzas, pesos y medidas adulteradas, desequilibradas, descalibradas y/o fraudulentas	Moderado	20% de la UIT, Decomiso, Denuncia y Reincidencia: clausura	NO
Por vender al público productos con menos peso del que corresponde	Leve	10% de la UIT, Reincidencia: Clausura	NO
Por negarse a la verificación y calibración de las balanzas y demás medidas propias del negocio.	Leve	10% de la UIT	SI
Por no exhibir en lugar visible el listado de los precios de los productos que expenden.	Leve	10% de la UIT, Reincidencia: Clausura	NO
Por la venta de alimentos envasados o conservas con fechas de vencimiento y adulterados.	Moderado	20% de la UIT, Decomiso, Reincidencia: Clausura	NO
Por la venta de productos sin	Leve	10% de la UIT, Decomiso, Reincidencia: Clausura	NO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



etiqueta, membrete o sin marcas registradas y sin registro sanitario.			
Por adulterar productos con otros similares de inferior calidad	Moderado	20% de la UIT, Decomiso, Reincidencia: Clausura	NO
Por la venta de bebidas preparados y/o envasados de dudosa procedencia sin registro sanitario	Moderado	20% de la UIT, Decomiso, Reincidencia: Clausura	NO
Por especular con los productos de venta cotidiana	Moderado	20% de la UIT, Reincidencia: Clausura	NO
Por acaparamiento para crear una situación ficticia de escasez	Moderado	20% de la UIT, Reincidencia: Clausura	NO

QUINTO. – El pago de las multas impuestas a los administrados infractores se realizará en función a la Unidad Impositiva Tributaria Vigente y a la fecha del pago correspondiente.

